



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES
POSESORIO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00182-00

DEMANDANTE: EZEQUIEL ROMERO REYES

DEMANDADOS: FREDY MESINO HERNÁNDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 30 de agosto de 2022, en dónde el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que aclaró las pretensiones e indicó el nombre del demandado, lo cual fue exigido en la inadmisión.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en el libelo digital de acción posesoria presentada por el accionante, satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 377 y s.s. del Código General del Proceso; y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

Por último, el estrado no ignora que el demandante bajo la gravedad del juramento, expresa que desconoce la identificación, domicilio y demás datos del demandado FREDY MESINO HERNÁNDEZ, y pide sea emplazado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa con disposiciones especiales acción posesoria, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el señor EZEQUIEL ROMERO REYES contra FREDY MESINO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: EMPLÁCESE al ciudadano FREDY MESINO HERNÁNDEZ en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el inciso 5° del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que admitió la demanda proferido por este despacho judicial dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES (ACCIÓN POSESORIA) radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00182-00, promovida por el señor EZEQUIEL ROMERO REYES contra FREDY MESINO HERNÁNDEZ. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CUARTO: Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA